

ORDENANZA N°: 1022/92.-

Ramallo, 29 de setiembre de 1992

VISTO:

Las condiciones establecidas en el Artículo 5º, Inc. "b" de la Ordenanza N° 1008/92, referida al Fondo Municipal para el Desarrollo de Pequeñas Empresas; y

CONSIDERANDO:

Que no se ha contemplado el otorgamiento de créditos a emprendimientos correspondientes a la prestación de servicios y a la atención de necesidades de tipo personal o familiar o comunitario;

Que se registran diversos requerimientos crediticios para encarar proyectos del tipo de los mencionados;

Que los mismos, en definitiva, apuntan a solucionar problemas de empleo o comunitarios, cuya atención, si bien reconociendo la mayor importancia de los proyectos productivos y los capaces de generar empleo a terceros, no debe descartarse;

POR ELLO, EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN USO DE SUS ATRIBUCIONES SANCIONA CON FUERZA DE;

ORDENANZA

ARTÍCULO 1º) Incorpórase el inciso d) al Artículo 5º de la Ordenanza N° 1008/92 el que quedará redactado de la siguiente forma: d) Del monto total de la cartera crediticia destínase hasta un 20%, para solicitudes destinadas a empresas que no generen empleos a terceros o que consoliden los puestos de trabajo existentes.-----

ARTÍCULO 2º) De lo establecido en el Artículo Precedente, los créditos serán destinados al -----área de servicios, personal, familiar o comunitario.-----

ARTÍCULO 3º) Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.-----

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 29 DE SETIEMBRE DE 1992.-----